



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 9 de Octubre de 2025

NÚM. 21

## Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

#### ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 03/2025/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 19:09 diecinueve horas con nueve minutos del día 29 veintinueve de enero del 2025 dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez Presidente Municipal, Cit. Hilda Flor del Campo Maldonado Medina Síndica Municipal, Los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Claudia Soraya García Morales, María Alejandra Vargas Fuentes, Dulce María Méndez Ruiz, Olga Yulissah Alonso Fabián, Selene Rubí López Contreras, Lesly Guadalupe Ramos López, Carlos Silva Cortes, Lourdes Jeaneth Zúñiga Suárez, Estrella Stephanie González Sandoval, Alondra Ciprés Castillo, Antonio Berber Martínez y el C. Arturo Ramírez Rivas Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

12.- ...  
13.- ...  
14.- ...  
15.- ...

**16.- Solicitud de aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán del Reglamento del Centro de Detención Municipal de Uruapan, Michoacán.**  
17.- ...

.....  
.....  
.....

**DÉCIMO SEXTO PUNTO.**- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán del Reglamento del Centro de Detención Municipal de Uruapan, Michoacán. La Regidora Q.F.B. Alondra Ciprés Castillo.- Como es de conocimiento entre algunas de las facultades de los Regidores se encuentra la de generar reglamentos que generen una mejor convivencia social y desarrollo de nuestro municipio, así como a la defensa y protección de los derechos humanos de sus habitantes para su desarrollo integral, por tal motivo como integrante de la Comisión de Derechos Humanos, Asistencia Social y Grupos Vulnerables, y en el afán de contribuir con normativas que ayuden a esa vigilancia, me permito solicitar la aprobación de este Honorable Cabildo al Reglamento del Centro de Detención Municipal de Uruapan, Michoacán, que tiene como propósito salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que por faltas administrativas se sancionen con detención hasta por 36 horas en el ahora denominado Centro de Detención Municipal.

.....  
.....  
.....

Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud aprobación en lo general y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán del Reglamento del Centro de Detención Municipal de Uruapan, Michoacán, fue aprobada por **unanimidad**, bajo el **Acuerdo Número 09/2025/03SO**, y ante el hecho de que no hay reserva de artículos para su discusión en lo particular, dicho Reglamento se da por aprobado en lo general y en lo particular.

.....  
.....  
.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20:19 veinte horas con diecinueve minutos del día de su fecha, se

da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. C. Lic. Arturo Ramírez Rivas, Secretario del Ayuntamiento.

Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Presidente Municipal; Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Síndica Municipal; Regidores: Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Claudia Soraya García Morales; María Alejandra Vargas Fuentes; Dulce María Méndez Ruiz; Olga Yulissha Alonso Fabián; Selene Rubí López Contreras; Lesly Guadalupe Ramos López; Carlos Silva Cortes; Lourdes Jeaneth Zúñiga Suárez; Alondra Ciprés Castillo; Antonio Berber Martínez; Lic. Arturo Ramírez Rivas, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

---

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 40 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 177, 178, 179, 180 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIREL

#### REGLAMENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre algunas de las facultades del Ayuntamiento al ser autoridad del Municipio, se encuentra la de generar reglamentos que coadyuven a una mejor convivencia y desarrollo de Uruapan, Michoacán, así como de generar normativas que tengan como finalidad regular sus funciones y el de sus áreas administrativas y operativas y que brinden certeza jurídica a la población del municipio.

El Municipio y sus autoridades administrativas son las facultadas de conformidad con la normativa correspondiente, para la aplicación de sanciones cometidas por personas infractoras de los reglamentos administrativos y de policía, las que consisten en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, lo que conlleva a la necesidad de administrar un espacio físico para el resguardo de las personas infractoras.

Ahora bien, dadas las necesidades de que el Municipio de

Uruapan cuente con un espacio designado a las personas infractoras por faltas administrativas al Reglamentos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, al Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Uruapan, Michoacán, y demás disposiciones administrativas de la materia, y que dicho Centro este regulado en sus funciones y operatividad con la finalidad de velar por los Derechos Humanos de todo aquel que ingrese y permanezca en el mismo, surge la importancia de una normativa interior.

Que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Cuyos principios entre otros, son la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Que los Derechos Humanos no deben ser restringidos salvo las excepciones que enuncia la ley, por lo tanto, el Estado debe vigilar y proteger su cumplimiento.

Que desde el ingreso, permanencia y salida del Centro de Detención Municipal la persona infractora debe contar con la certeza jurídica de protocolos de actuación por parte de los elementos de policía y de custodia, así como de condiciones dignas durante la estancia de su arresto administrativo, bajo el marco de respeto de sus Derechos Humanos.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad interior y autonomía para su gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Ayuntamiento al ser el gobierno del Municipio para satisfacer sus intereses comunes, y que tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 40 inciso a) fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Que los Ayuntamientos tienen como facultad, entre otras, el aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, como lo establece el artículo 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que el Ayuntamiento para su administración y funcionamiento se auxiliará con las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Seguridad Pública es la función que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por tal motivo, es que al ser la Seguridad Pública una función del Municipio, que cuenta a su vez con entidades administrativas, que vigilen el cumplimiento de las sanciones administrativas, que deben ser regulados en pleno respeto a los derechos humanos, siendo indispensable las normativas y mecanismos adecuados para su buen desempeño.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN  
MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN.**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria sin distinción para todos los habitantes y personas que transiten por la jurisdicción del Municipio de Uruapan, Michoacán, dentro de los límites de la circunscripción territorial y que cometan una falta administrativa o infracción a la seguridad pública de las contenidas en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como las establecidas en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica y demás ordenamientos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los derechos y obligaciones con los que cuentan las personas que, por su conducta antisocial y antijurídica, ingresen, permanezcan y egresen, del Centro de Detención Municipal, señalar los protocolos y funciones, así como del personal administrativo, encargados de la vigilancia del área de retención temporal, de policía y custodia de los infractores, al igual instaurar las bases y reglas para su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Arresto:** La detención de la infractora o infractor hasta por treinta y seis horas;
- II. **Área de Retención Temporal:** El espacio en donde se encuentran en internamiento las y los infractores en el Centro de Detención Municipal;
- III. **Falta administrativa:** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;
- IV. **Infracción:** Toda conducta antisocial de acción u omisión que afecte la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, la paz y el orden público, que contravenga las disposiciones reglamentarias municipales susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
- V. **Infactor (a):** La persona que cometa una infracción;
- VI. **Juez Cívico:** La o el Juez Cívico Municipal;
- VII. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por el titular del Ejecutivo Municipal o por la persona en la que

delegue tal función, siendo el resultado de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normativas aplicables en la materia;

- VIII. **Municipio:** El Municipio de Uruapan, Michoacán;
- IX. **Policía Preventivo:** La o el elemento con Certificado Único Policial, adscrito a la Dirección de Policía Preventiva, con conocimiento en seguridad pública, prevención y disuasión del delito, proximidad social, control, supervisión, vigilancia y la conservación del orden público, con apego a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- X. **Policía de Tránsito y Vialidad:** La o el elemento con Certificado Único Policial, adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, con conocimiento en hechos de tránsito terrestre, seguridad pública, prevención del delito, proximidad social, control, supervisión y vigilancia; facultado para la aplicación y notificación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XI. **Protocolo:** Procedimientos que recopilan conductas, acciones y técnicas adecuadas para la actuación del Policía ante situaciones relacionadas a la Seguridad Pública, siempre tendientes a respetar los derechos Humanos de las personas.
- XII. **Reglamento de Seguridad Pública:** Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo.
- XIII. **Reglamento de Orden y Justicia Cívica:** Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Uruapan, Michoacán.
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán.
- XV. **Secretario:** La o el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal
- XVI. **Secretariado:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**CAPITULO II**  
**DE LA COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y  
FUNCIONES**

**ARTÍCULO 4.** Las autoridades administrativas

competentes, con atribuciones para hacer cumplir el presente Reglamento son:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. La o el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV. La o el Juez Cívico;
- V. La o el Encargado del Área de Retención Temporal; y,
- VI. Los Oficiales de Policía Preventivo y los de Transito y Vialidad adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 5.** La o el Secretario además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro de Detención Municipal;
- II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones del Centro de Detención Municipal y el área de retención temporal, encargados del buen funcionamiento de los mismos;
- III. Realizar a través del Secretariado, cursos teóricos prácticos en materia de Derecho, Derechos Humanos y funcionamiento administrativo del Centro de Detención Municipal, para la formación y actualización de su personal;
- IV. Designar al Encargado del Área de Retención Temporal encargado de la Guardia en Prevención entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél;
- V. Solicitar al área correspondiente, la asignación de un área médica, con material de primeros auxilios, en la cual deberá existir un médico legista responsable de guardia, a fin de dar atención a los infractores en el área de retención temporal y certificar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de detenidos y salen de dicha área;
- VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el Juez Cívico en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos;

VII. Atender las recomendaciones que realice el Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado o de la Comisión Nacional, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos; o cuando las recomendaciones que realice la institución antes indicada referente a las condiciones del Centro de Detención Municipal y el área de retención temporal, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre internado en los mismos, y que por tal motivo, se le violen sus derechos humanos, que ante cualquier situación legal deben de ser respetados por cualquier autoridad; y,

VIII. Informar a la o el Presidente Municipal y a la Comisión de Regidores correspondiente, de las recomendaciones que reciba del Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las propuestas para el mejoramiento y mantenimiento del Centro de Detención Municipal.

**ARTÍCULO 6.** El Ayuntamiento podrá llevar a cabo toda clase de convenio con las autoridades estatales y federales, así como con diversas instituciones públicas o privadas, a fin de capacitar profesionalmente en materia de Derecho, Derechos Humanos y funcionamiento administrativo al personal encargado de la custodia y manutención de los infractores en internamiento en el Centro de Detención Municipal.

**ARTÍCULO 7.** El personal que durante el desempeño y funciones esté relacionado con las actividades propias del Centro de Detención Municipal, estará obligado a asistir al curso teórico-práctico de formación, actualización y capacitación que organice y disponga la o el Secretario, a través del Secretariado.

**ARTÍCULO 8.** La o el Juez Cívico además de las señaladas en el Reglamento de Orden y Justicia y demás disposiciones normativas de la materia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir el Informe Policial Homologado, certificado médico y anexos a efecto de enterarse de la conducta desplegada de las personas que sean puestas a su disposición y que quedarán en internamiento en el Centro de Detención Municipal;
- II. Cuidar estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales, evitando todo maltrato o abuso físico, de palabra o de obra y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las

- personas presentadas, las que comparezcan al Juzgado Cívico y de las personas infractoras en internamiento en el Centro de Detención Municipal;
- III. Expedir recibo oficial del pago de la multa impuesta a la o el infractor cuando no se encuentren en servicio las cajas receptoras de la Tesorería Municipal o no se pueda recibir el pago en otros lugares autorizados, dejando una copia fiel del original en el expediente respectivo y enterando el recurso recibido lo más pronto posible a la Tesorería;
  - IV. Elaborar y enviar a la Contraloría Municipal, un informe trimestral dentro de los primeros cinco días de cada mes del estado procesal de los asuntos que estén bajo su determinación, así como de las personas infractoras en internamiento en el Centro de Detención Municipal derivadas de su turno;
  - V. Recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes que le realicen las personas infractoras en internamiento en el Centro de Detención Municipal;
  - VI. Dar seguimiento al folio y registro del infractor en el Registro Nacional de Detenciones en términos de su Ley Nacional correspondiente; y,
  - VII. Las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento, el Reglamento de Justicia Cívica, el Reglamento de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.
- ARTÍCULO 9.** Son facultades y obligaciones del Encargado del Área de Retención Temporal, de la Guardia y de los oficiales de policía a su mando:
- I. Dar atención al público en general, con esmero y buen trato, así como la información que les sea solicitada respecto a las personas infractoras y que se encuentren en internamiento en el Centro de Detención Municipal;
  - II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona infractora que esté internamiento en el Centro de Detención Municipal;
  - III. Llevar un registro de las personas que se detienen e ingresen en internamiento al Centro de Detención Municipal en su turno, en las que se fijarán sus generales, la falta administrativa cometida, además de levantar una boleta de resguardo de cada uno de los objetos personales del detenido;
  - IV. Realizar las remisiones correspondientes de los detenidos, así como la captura de las mismas bajo el sistema SIDEPOL implementado por la Secretaría;
  - V. Llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de las personas infractoras en internamiento en el Centro de Detención Municipal;
  - VI. Vigilar que antes de ingresar al detenido al Centro de Detención Municipal, la persona infractora haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos prohibidos, para su seguridad y de las demás, para evitar una evasión de personas en internamiento;
  - VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido al área de retención temporal correspondiente, la persona sea sujeta a revisión y dictamen médico legista;
  - VIII. Vigilar u ordenar que se notifique al detenido el derecho de realizar una llamada telefónica, si así es su deseo, en el momento que este lo solicite verbalmente haciendo el registro respectivo;
  - IX. Exigir y ordenar a los oficiales de policía y tránsito que remitan al Centro de Detención Municipal a las personas infractoras para su internamiento en dicha instalación por faltas administrativas sancionadas por el Juez Cívico en turno, apercibiéndolos a que, en caso de omisión a lo indicado se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Uruapan, Michoacán y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten;
  - X. Custodiar y vigilar en todo momento al infractor durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en el área de retención temporal, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Juez Cívico;
  - XI. Vigilar que no se den malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos ni a las personas infractoras en internamiento en el Centro de Detención Municipal, por el personal policial;
  - XII. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de infractores en internamiento o cualquier otro disturbio que ocurra dentro deberán de dar conocimiento inmediato al superior jerárquico;
  - XIII. Permitir el acceso a las personas visitantes de los

- infractores en internamiento en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento;
- XIV. Llevar a cabo un registro de visitas a las personas infractoras en internamiento en el Centro de Detención Municipal;
- XV. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o aquellas que determine la Ley General de Salud, susceptibles de crear dependencia al área de retención temporal y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XVI. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de detención de la persona a visitar, hasta el momento de su retiro;
- XVII. Vigilar que en el Centro de Detención Municipal se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos;
- XVIII. Vigilar el área de retención temporal, permanentemente y por periodos no mayores a 15 minutos; para salvaguardar la integridad física de los infractores en internamiento, especialmente en los casos de personas agresivas, en estado depresivo o bajo el influjo de algunas sustancias psicotrópicas, estupefacientes o aquellas que determine la Ley General de Salud, susceptibles de crear dependencia; y,
- XIX. Vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable.

### CAPITULO III DEL PROTOCOLO DE DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES

**ARTÍCULO 10.** Durante el procedimiento de detención por faltas administrativas deberán observarse las disposiciones contenidas en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables, en el Reglamento de Seguridad Pública, así como en el Registro Nacional de Detenciones (RND) y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 11.** Cuando una persona en calidad de detenido sea presentada ante el Juez Cívico el elemento policial deberá elaborar un Informe Policial Homologado (IPH) que incluya además de los requeridos por la normatividad aplicable, el folio correspondiente al Registro Nacional de Detenciones

(RND), con lo estipulado en los protocolos de Primer Respondiente, la Ley de Registro Nacional de Detención y la Ley del Uso de la Fuerza, precisando, además, de manera clara la siguiente información:

- I. La narrativa detallada de los hechos que motivaron la detención;
- II. Las acciones realizadas para garantizar el respeto a los derechos de la persona detenida;
- III. Los objetos asegurados, si los hubiera, especificando su tratamiento conforme a la cadena de custodia regulada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Informe Policial Homologado junto con la constancia del Registro Nacional de Detenciones, será remitido de inmediato a la autoridad administrativa correspondiente, garantizando la trazabilidad y legalidad de la detención.

### CAPITULO IV DEL PROTOCOLO DE INTERNAMIENTO EN EL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12.** Para efectos de este Reglamento, el arresto, es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados por delito, separando los lugares de arresto para varones, mujeres y miembros de la comunidad LGTTTIQ+.

**ARTÍCULO 13.** Ningún arresto administrativo podrá exceder del término de 36 horas. El arresto que prevé este ordenamiento deberá de cumplimentarse en el Centro de Detención Municipal.

Cualquier persona podrá realizar el pago de la multa de una persona sancionada por falta administrativa sin justificación alguna, por lo que el infractor no podrá ser retenido injustificadamente.

**ARTÍCULO 14.** La o el Secretario en el ámbito de su competencia; supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable en la comisión de una falta administrativa, le sea elaborado un expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control estadístico sobre el índice de población que ingresa al Centro de Detención Municipal, así como vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de área de retención temporal y custodia que durante el procedimiento administrativo de internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15.** Deberá elaborarse una hoja de control, bajo número de folio consecutivo elaborada por la oficina administrativa de la Secretaría, de personas que ingresan en el área de retención temporal, la que deberá quedar en el expediente de la persona interna y que deberá contener:

- a) Nombre y datos generales de la persona detenida;
- b) Datos de su detención;
- c) Objetos personales presentados por el detenido;
- d) Nombre y firma del detenido al ingreso;
- e) Datos de la corporación y el elemento de policía que realizó la detención, y el traslado.
- f) Datos del elemento de policía que recibe en área de retención temporal;
- g) Hora de detención y hora de ingreso;
- h) Información de la llamada telefónica del detenido;
- i) Fecha y hora de salida del detenido del área de retención temporal
- j) Motivo de la salida del detenido;
- k) Persona que trámite la liberación; y,
- l) Nombre y firma del detenido a la salida, así como sus observaciones o manifestaciones.

**ARTÍCULO 16.** Por ningún motivo se internará en el área de retención temporal a persona alguna que se remita por un oficial de policía o autoridad competente sin presentar las constancias de remisión expedidas por el Juez Cívico y demás documentación pertinente ante el encargado del área de retención temporal.

**ARTICULO 17.** Antes de ingresar al área de internamiento, deberá elaborarse un certificado médico de la persona infractora, siendo obligación del médico legista de guardia precisar si dicha persona presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo de sanidad o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna Institución Hospitalaria, así mismo deberá determinar en el mismo documento, con toda precisión, si dicha persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o aquellas que determine la Ley General de Salud, susceptibles de crear dependencia o en caso contrario, sino presenta ninguna de las circunstancias antes descritas. Por otra parte, el médico legista de guardia deberá expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba ser ingresada al área de internamiento. En el dictamen se precisará el nombre, firma y cédula profesional del médico legista que elabora el documento.

**ARTÍCULO 18.** El médico legista de guardia, además, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los infractores en internamiento que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos en internamiento;
- b) Si es el caso, controlar los medicamentos que se le deban administrar a los infractores en internamiento; y,
- c) Emitir opinión a la o el Secretario, cuando considere necesario el traslado de los detenidos e infractores en internamiento del Centro de Detención Municipal a instituciones hospitalarias.

**ARTÍCULO 19.** Antes de ingresar al detenido, al área de retención temporal y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Cívico en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de la infracción de conformidad con el Reglamento de Orden y Justicia.

**ARTÍCULO 20.** El oficial responsable del área de retención temporal, deberá informar a la persona infractora en internamiento sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleva para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del infractor donde acepta haber realizado dicha llamada.

**ARTÍCULO 21.** Toda persona antes de ser ingresada en internamiento será sujeta por parte del responsable de la guardia del área de retención temporal o sus elementos de policía a su mando, a una rigurosa revisión corporal de conformidad con los protocolos correspondientes y el Reglamento de Seguridad Pública, a fin de verificar que la persona no tenga en su poder drogas, armas u objetos con los que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar un daño a las instalaciones. Por ende, ninguna persona detenida podrá ser ingresada al área de retención temporal con cintas, cinturones, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, dinero, radio localizadores, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros internos.

**ARTÍCULO 22.** Será obligación de la o el encargado del Área de Retención Temporal del Centro de Detención Municipal, vigilar y dar seguimiento al folio del Registro

Nacional de Detenciones, así como al sistema de control interno de todos aquellos infractores en internamiento que se encuentren a su disposición.

La recopilación, almacenamiento y tratamiento de estos datos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asegurando la confidencialidad, acceso restringido y protección frente a usos indebidos.

El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna. Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**ARTÍCULO 23.** Las personas remitidas al Centro de Detención Municipal en calidad de detenidos por falta administrativa, una vez registradas y calificadas; serán internados en espacios bajo las siguientes bases:

- a) Las mujeres, hombres y miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ ocuparán espacios distintos;
- b) Los adolescentes serán retenidos en la oficina administrativa de observación designada para tal efecto o en su caso se turnarán de inmediato a la autoridad competente, dando parte inmediatamente a sus tutores;
- c) Las personas con alguna enfermedad infecto-contagiosa, con alguna enfermedad mental, depresivos o con una actitud agresiva; serán internados en área de retención temporal distinta a los demás, pudiendo resolver lo conducente el médico legista de guardia;
- d) Los detenidos que forman parte de una corporación policial deberán ser internados en un solo espacio; y,
- e) Se tomarán las consideraciones necesarias para el caso de personas de la tercera edad, así como con las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 24.** Cuando la autoridad administrativa o judicial requiera al infractor en internamiento para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y la hora en que se requiere, debiéndose designar a los oficiales de custodia necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumpla con la urgencia dada por la autoridad.

**ARTÍCULO 25.** Para que el oficial responsable de la custodia de los detenidos pueda dejar en libertad a un infractor en internamiento deberá contar con la respectiva orden de libertad, misma que será emitida por el Juez Cívico, por escrito, con el nombre y firma del titular de la autoridad a quien se encuentra a su disposición el infractor en internamiento en su defecto a quien se encuentra supliendo dicho funcionario, así como el sello correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** Una vez que se autorice la salida del área de retención temporal de la persona infractora en internamiento, se realizará un certificado médico, bajo las mismas características del certificado de ingreso.

## CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS O LOS INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS QUE LOS VISITEN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 27.** Las personas infractoras en internamiento en el Centro de Detención Municipal tienen derecho a que se les informe el motivo, los hechos y causas de la detención, así como a disposición de qué autoridad se encuentran, y en su caso, el arresto o multa que se les aplicará.

**ARTÍCULO 28.** Las personas infractoras que estén en internamiento en el Centro de Detención Municipal tienen derecho a:

- I. Que le sean leídos los derechos contemplados por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir trato digno;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento de su arresto;
- IV. Solicitar la commutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. Contar con un defensor o defensora particular; en caso de no contar con uno, la o el Juez Cívico les asignará uno de oficio;
- VI. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Ser informado de los recursos con los que cuenta para impugnar las sanciones impuestas por la o el

Juez Cívico en los términos del Reglamento de Seguridad Pública, el Reglamento de Orden y Justicia y demás normativas aplicables;

- IX. Cumplir su arresto en espacios dignos;
- X. No recibir sanciones que excedan en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 29.** Durante el tiempo de internamiento, la o el Infractor, podrá ser visitado por sus familiares, por su defensora o defensor particular o público, así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social, cívico o de protección de derechos humanos acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos.

Las visitas deberán sujetarse al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el interno al citado Centro.

**ARTÍCULO 30.** Los familiares de los infractores en internamiento tendrán derecho de realizar su visita en un horario de las 9:00 a las 13:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de todos los días de la semana, salvo excepción determinada por el Secretario de Seguridad, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de diez minutos. El oficial de policía encargado de la guardia llevará un control de visitas en un libro destinado para tal efecto en el que se asentará entre otros datos los siguientes:

1. Fecha de la visita.
2. Nombre de la persona infractora en internamiento a visitar.
3. Nombre del visitante.
4. Parentesco.
5. Hora de entrada.
6. Hora de salida.
7. Motivo de la visita.

**ARTÍCULO 31.** Cuando el visitante sea el defensor o abogado de la persona infractora en internamiento podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia, presentando su cédula profesional o bien los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno de la o él Secretario de Seguridad, quien resolverá lo conducente respecto al caso.

**ARTÍCULO 32.** A su ingreso el visitante deberá presentar

una identificación para su ingreso al área de retención temporal, la cual se le devolverá una vez concluida la misma.

Y el visitante deberá portar un gafete de identificación que expresará la palabra VISITANTE, devolviéndola contra entrega de su identificación personal.

**ARTÍCULO 33.** Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de retención temporal con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que, los alimentos también serán revisados de manera higiénica, para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos, lo anterior a través del personal de custodia.

**ARTÍCULO 34.** Cuando algún funcionario relacionado con la Procuración y Administración de la Justicia, ya sea del fuero Común o Federal en ejercicio de sus funciones, solicite su ingreso al área de retención temporal y acredite su personalidad, deberá proporcionársele las facilidades necesarias para que realice su visita. De igual forma, se permitirá el acceso a los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado para que lleven a cabo sus funciones.

**ARTÍCULO 35.** El infractor en internamiento tendrá derecho a realizar una llamada telefónica diaria durante su estancia en esta institución de internamiento.

**ARTÍCULO 36.** A toda persona infractora en internamiento se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe.

**ARTÍCULO 37.** La persona infractora en internamiento podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza, en los horarios que se determinen para tal efecto.

**ARTÍCULO 38.** El Centro de Detención Municipal para su mejor funcionamiento y para observar los derechos de las personas infractoras en internamiento, debe contar mínimo con:

- I. Espacio para realizar la evaluación médica y psicosocial de la o el probable infractor;
- II. Áreas de resguardo para la o el probable infractor, en buenas condiciones de limpieza, con áreas de retención temporal exclusivas para mujeres,

- adolescentes y miembros de la comunidad LGBTTIQ+;
- III. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas; y,
- IV. Baños en condiciones adecuadas de uso e higiene.

**ARTÍCULO 39.** Las o los infractores que se encuentren en internamiento tendrán derecho a que el Municipio les brinde atención médica necesaria cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente o a solicitud escrita del interesado. Para dicho efecto el Municipio contará con un médico legista de guardia las 24 horas del día, quien contará con un área médica, que deberá contener el cuadro básico de medicamentos y material de curación suficiente, para la atención de los primeros auxilios de éstos.

**ARTÍCULO 40.** La o él Secretario de Seguridad en turno resolverá las peticiones realizadas por las personas internas en el Centro de Detención Municipal, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 41.** Será obligación de las o los infractores que se encuentren internas, acatar y cumplir las órdenes de las autoridades del Centro de Detención Municipal.

**ARTÍCULO 42.** Será obligación de las o los infractores que se encuentren internas del Centro de Detención Municipal mantener siempre y ante todo momento, una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez Cívico, ante el encargado del Área de Retención Temporal y ante los elementos de policía y custodia.

Así también, las o los infractores que se encuentren internas deberán guardar el orden y evitar cualquier agresión física o verbal tanto con las personas que se encuentren internas, como con las personas que acuden de visita a dichas instalaciones.

**ARTÍCULO 43.** Las áreas de retención temporal donde se encuentren internas las personas infractoras, así como los insumos o artículos que utilicen, deberán ser aseadas de manera constante, para mantener un uso adecuado e higiene.

Y será obligación de las o los infractores que se encuentren internos mantener aseada el área donde se encuentra detenido y evitar realizar cualquier desperfecto o daño en las instalaciones. Debiendo el infractor en internación reportar a las autoridades de custodia de cualquier anomalía de que se percate dentro de las áreas de retención temporal.

**ARTÍCULO 44.** Por ningún motivo las o los infractores que se encuentren internos tendrá en el área en que se encuentra, objetos que por su naturaleza impliquen un riesgo para su integridad física o la de las demás personas.

**ARTÍCULO 45.** Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las o los infractores que se encuentren internos, las áreas de retención temporal deberán contar con cámaras de videograbación activas, ninguna persona sin importar si es detenido o elemento policiaco podrá ingresar al Centro de Detención Municipal con el rostro cubierto. El manejo del contenido de las videograbaciones será responsabilidad de quien se designe para tal efecto, quien tendrá la obligación de conservar su confidencialidad, de conformidad con el derecho constitucional de protección de datos, proporcionando tal información únicamente cuando la solicite una autoridad competente.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES A LAS O LOS INFRACTORES QUE SE ENCUENTREN INTERNOS Y VISITANTES EN EL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 46.** El, las o los infractores que se encuentren internos que no cumpla con las disposiciones de esta normatividad le serán aplicadas las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Si está cumpliendo un arresto administrativo se le incrementará su sanción en multa, trabajo a favor de la comunidad o arresto siempre que no sea mayor al término de 36 horas; y,
- c) En el supuesto caso en que las o los infractores que se encuentren internos realice con su conducta, un hecho u omisión que de acuerdo con la ley se tipifique como delito se dará vista al Ministerio Público en turno, o bien a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 47.** Sin excepción de persona, a los visitantes de las o los infractores que se encuentren internos se negará el acceso o hablar con el Juez Cívico para pedir información de los detenidos a toda persona qué acuda al Centro de Detención Municipal, cuando se presente:

- a) En estado de ebriedad o bajo los influjos de algunas sustancias psicotrópicas, estupefacientes o aquellas que determine la Ley General de Salud, susceptibles de crear dependencia;
- b) Armado o con materiales que pongan en

- peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo; y,
- c) A menores de edad.

## CAPITULO VII DEL PERSONAL DE CUSTODIA DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 48.** El Centro de Detención Municipal deberá contar con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia, que se requiera para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 49.** La o él Secretario de Seguridad Pública podrá solicitar a la Secretaría la contratación del personal necesario para llevar a cabo el aseo en el área de retención temporal y mantenerlas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los infractores en internamiento que ante cualquier situación legal en la que se encuentren deben ser tratados con dignidad y respeto, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 50.** El personal de custodia del Centro de Detención Municipal, deberá cumplir con sus responsabilidades en estricto apego a los Derechos Humanos. Por ningún motivo el personal de custodia o administrativo solicitará al infractor o a sus familiares dádiva, o emolumento alguno con el fin de hacer algo que esté obligado a realizar en cumplimiento de su trabajo, ya que en caso de esta naturaleza, se pondrá a disposición de su Jefe inmediato a fin de que se proceda conforme a derecho; por lo que se deberá levantar el acta administrativa circunstanciada de los hechos que motiven la irregularidad detectada o reportada con el nombre y firma del quejoso y de dos testigos de asistencia.

**ARTÍCULO 51.** El personal de custodia del área de retención temporal al prestar sus servicios deberán realizarlo con la debida atención a las personas que acudan ante él.

**ARTÍCULO 52.** Como medida de seguridad entre los cambios de turno de los responsables del área de retención temporal y custodia de los detenidos, deberán realizar una revisión en el área de retención temporal, a fin de contabilizar todas y cada una de las personas que se encuentren internas. De igual forma se realizará una revisión a las instalaciones del área de retención temporal para verificar los objetos personales del interno que no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas áreas de retención temporal y lugares de ventilación, para evitar en todo momento que algún interno se fugue.

**ARTÍCULO 53.** Cualquier irregularidad que se detecte en el área de retención temporal deberá ser reportada de inmediato al superior en forma verbal y mediante un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan y se tomarán las medidas de seguridad pertinentes.

**ARTÍCULO 54.** Cuando exista un siniestro o un incidente de fuerza mayor, que ponga en peligro la integridad de las personas internadas en el Centro de Detención Municipal, el personal de custodia tendrá la obligación de realizar las acciones necesarias a fin de que sean puestos a salvo.

**ARTÍCULO 55.** Las infracciones administrativas, sus sanciones y el cobro de multas, serán basados de conformidad con los tabuladores establecidos en el Reglamento de Seguridad Pública, el Reglamento de Orden y Justicia Cívica y demás normativas de la materia.

**ARTÍCULO 56.** El pago de multas se ingresará a la Tesorería Municipal mediante las modalidades establecidas para ello en el Reglamento de Seguridad Pública, el Reglamento de Orden y Justicia Cívica y demás disposiciones correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La o él Secretario de Seguridad Pública y la Coordinación Jurídica de la Secretaría dispondrán lo necesario para que el contenido del presente Reglamento se difunda ampliamente entre el personal a su cargo.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor gradualmente en los términos previstos en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Uruapan Michoacán, una vez que se cuente con la infraestructura y personal para el establecimiento y operación del Juzgado Cívico, sin que pueda exceder del 31 de agosto de 2025.

Aprobado en sesión del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán 2024-2027, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco. Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.